



RESOLUCIÓN GERENCIAL MATRIMONIAL N°01-2022-MDAACD/GDSE.

Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, 07 de enero de 2022

VISTO:

El expediente con Registro de Trámite de Documento N°0057 de 05 de enero de 2022, solicitando la celebración de Matrimonio Civil con la respectiva dispensa de publicación del Edicto Matrimonial por tener más de 13 (trece) años de convivencia presentado por *Bladimir Wilfredo, QUISPE CHIPANA* y *Mariana Carmen, ALFARO HUAMANI* y con el Informe Matrimonial N°01-2021-MDAACD/GDSE/SGRC, de fecha 07 de enero de 2022, presentado por el Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad, con la cual aprueba y declara procedente la petición de los contrayentes,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes, la finalidad de los gobiernos locales de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad a lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, es deber de la comunidad y el Estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las municipalidades como órgano de gobierno local;

Que, según lo dispuesto en el artículo 250° del Código Civil, el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26205; sin embargo el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presente todos los documentos exigidos en el artículo 248°, conforme dispone el artículo 252° del Código Civil;

Que, de conformidad al artículo 253° del Código Civil, todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el Alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el Alcalde remitirá lo actuado al Juez;

Que, el artículo 20° numeral 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 259 del Código Civil, sin embargo, esta puede ser delegado de conformidad al artículo 260° del Código Civil;

Que, mediante INFORME MATRIMONIAL N°01-2021-MDAACD-GDSE/SGRC, de fecha 07 de enero de 2022, el Sr. *Fernando PIMENTEL GUTIÉRREZ*, Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad, remite el Expediente Matrimonial N°01-2021-OREC/MAAACD perteneciente a los contrayentes *Bladimir Wilfredo, QUISPE CHIPANA* con DNI: 28312335, y *Mariana Carmen, ALFARO HUAMANI* con DNI: 42056688, ambos de estado civil solteros y amparados en el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente solicitan contraer Matrimonio Civil con la respectiva dispensa de publicación de Edicto Matrimonial, bajo libre y espontánea decisión, fijando la fecha de celebración para el día **Sábado 08 de enero del año 2022**. Declarando PROCEDENTE la petición de los contrayentes

Que, revisado el expediente, los contrayentes en aplicación al artículo 248° y 252° del Código Civil y el TUPA, han cumplido con presentar todos los requisitos exigidos, y no existiendo observación legal alguno de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, se encuentran legalmente aptos para contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°229-2019-MDAACD/A de fecha 07/10/2019, se delegó la función específica de declarar la capacidad legal de los contrayentes a la Gerencia de Desarrollo Social Económico, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 248° y 250° del Código Civil, MOF vigente de la entidad y demás normas conexas.

ARTICULO 1°.- DECLARAR, legalmente aptos para contraer Matrimonio Civil a los ciudadanos Don: **Bladimir Wilfredo, QUISPE CHIPANA** y Doña: **Mariana Carmen, ALFARO HUAMANI**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- DISPENSAR, de la publicación del Aviso Matrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 252° del Código Civil vigente.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que a partir de la fecha los descritos en el artículo primero de la presente resolución, puedan contraer matrimonio civil dentro de los términos de Ley, en cumplimiento al artículo 258° del CC.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y a los contrayentes para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
Ing. Carlos I. Poma Vivas